

Para las sociedades mercantiles constituidas por escritura pública en virtud del artículo 110 del Cód. de Com, la duración debe ser precisa. En el caso de las empresas unipersonales, las sociedades constituidas bajo los presupuestos de la Ley 1014 de 2006 y las SAS, la duración podrá ser indefinida.

#### • Aumento de capital:

El capital social está integrado por los aportes que hacen los asociados en dinero o en especie y será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada y formalizada conforme a la ley (Código de Comercio, Artículos 98 y 122).

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada el capital debe pagarse íntegramente al solemnizarse cualquier aumento (Código de Comercio, Artículo 354).

Si se aumenta el capital aportando inmuebles, la escritura debe generar la tradición del bien, por tal motivo se inscribirá primero en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y posteriormente en la Cámara de Comercio.

Para el aumento del capital social y del capital suscrito y pagado, con el fin de verificar la ocurrencia de la ineficacia contenida en el inciso segundo del Art. 122 Cód. de Comercio, es necesario indicar el motivo que dio origen al Aumento del Capital.

#### • Cambio de domicilio:

Se determina cambio de domicilio cuando una persona jurídica cambia el municipio donde ejerce sus actividades principalmente. Si el domicilio, está fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se solicitará la reforma en esta entidad, una vez aprobada esta reforma internamente se transferirá toda la información a la Cámara de comercio receptora, y posteriormente el empresario deberá solicitar la matrícula por cambio de domicilio en la jurisdicción a donde se solicitó el traslado. La matrícula de la sociedad y del establecimiento de comercio deberá encontrarse renovada.

### 5. Requisitos para inscribir reformas de estatutos:

- Copia autorizada de escritura pública o documento, donde se apruebe la reforma a los estatutos.
- Pago de impuesto de registro: deberá generar el pago respecto a la reforma llevando el documento a la casa del libro total ubicada en la calle 35 No 9-81 barrio Centro de Bucaramanga.
- Radique los documentos en la ventanilla multiservicios de la cámara de comercio teniendo en cuenta la siguiente lista de chequeo:
  - Copia autorizada de la escritura pública o documento de reforma.
  - Pago de impuesto de registro
  - Pago de derechos de inscripción para cámara de comercio.

### 6. Consulta estado del trámite:

Una vez radicados los documentos, puede consultar el estado del trámite a través del página [www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com) / Realizar trámites en línea /Estado del trámite, y digite el número de liquidación que consta en la factura de pago.

**ATENCIÓN: Si el trámite que va a radicar es para una cámara de comercio DIFERENTE a la Cámara de Comercio de Bucaramanga debe tener en cuenta que los términos de respuesta están sujetos a la Cámara responsable de la solicitud que está radicando.**



# REFORMA DE ESTATUTOS



## 1. ¿Qué es una reforma de estatutos?

Constituye reforma de estatutaria a las modificaciones que se introducen al contrato social o estatutos, sea de forma total o parcial, decisión que debe ser aprobada por el máximo órganos social con la mayoría prevista en los estatutos o en la ley (Código de Comercio, Artículos 111, 158, 160, 166 y 360).

## 2. ¿Cómo se realizan las reformas?

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios, asociados o asamblea de accionistas, o por decisión del empresario, según sea el caso, de la cual se levantará el acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos.

Esta acta debe cumplir los requisitos formales que la ley determina y se elevará a escritura pública o podrá constar en documento privado, en los casos autorizados por la ley.

- Si se trata de una SAS, la reforma a los estatutos podrá constar en documento privado indicando su calidad de UNICO ACCIONISTA o por acta suscrita por presidente y secretario (CUANDO SE TRATE DE VARIOS ACCIONISTAS).

- Las reformas de estatutos de las sociedades en general se deben elevar a escritura pública; a excepción de las Sociedades por acciones simplificadas SAS y de aquellas que se hayan constituido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 y al momento de la reforma continúe bajo los presupuestos de la mencionada ley; caso en el cual deberá indicar expresamente que la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos, que cuenta con diez (10) o menos trabajadores o con activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto se puede indicar en el acta o en documento anexo suscrito por el representante legal inscrito en el registro. Tampoco deben elevarse a escritura pública las reformas a los estatutos de las empresas unipersonales y las empresas asociativas de trabajo.

- Las reformas de estatutos de las sucursales de sociedad extranjera siempre se elevan a escritura pública.

- Aquellas reformas que sin importar el tipo societario contengan la transferencia de bienes inmuebles siempre deberán elevarse a escritura pública. En este caso se debe anexar copia del recibo donde conste el pago del impuesto de registro efectuado en la oficina de instrumentos públicos o la constancia de la inscripción de dicha escritura pública en cualquiera de los inmuebles objeto de transferencia (folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca dicha constancia)

### Importante

Una vez elaborada la escritura pública o el documento de reforma deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

## 3. ¿Qué reformas estatutarias deben presentarse para registro?

- Aumento o disminución de capital.

- Transformación, Fusión o Escisión de sociedades.

- Reforma a los estatutos: Cambio de razón social, Reforma del objeto social, Prorroga de duración o vigencia, Reforma del quórum, forma y antelación de citación a las reuniones para los órganos colegiados (Junta de socios, asamblea de accionistas, miembros de juntas directivas, etc.), Reforma del sistema de representación legal, Reforma a las facultades del representante legal, Cambios en el domicilio, Disolución. En general cualquier modificación que se realice a los estatutos.

## 4. Principales reformas.

Para realizar una reforma en los estatutos deberá además del documento de reforma, tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Cesión de cuotas:

En Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple, además del documento de reforma deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- La escritura pública o el documento privado, debe ser otorgado por cedente, cesionario y representante legal de la sociedad (Código de Comercio, Artículo 362).

- La decisión debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social.

- Certificación de la sociedad, en la que se acredite el cumplimiento a las disposiciones de retracto o derecho de preferencia, a menos que éste haya sido excluido expresamente por estipulación estatutaria (Código de Comercio, Artículos 363, 364, 365 y 367).

- Las cuotas sociales objeto de la cesión deben estar libres de medidas cautelares.

- Se debe acreditar el pago de retención en la fuente cuando el cedente sea una persona natural (Estatuto Tributario, Artículo 398).

- En el caso de las empresas unipersonales, el titular podrá ceder total o parcialmente las cuotas sociales a otras personas naturales o jurídicas, mediante documento escrito que se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. A partir de este momento producirá efectos la cesión.

### • Cambio de denominación o razón social:

Antes de solicitar la reforma ingrese a la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) para realizar la Consulta de nombre (Homonimia) con el fin de verificar que no se encuentre un nombre idéntico al elegido. El Código de Comercio, en su Artículo 35 prohíbe a las Cámaras de Comercio matricular sociedades o establecimientos con el mismo nombre (idéntico) de otros ya inscritos. La denominación o razón social deberá conformarse como lo dispone las normas general o especiales de cada tipo social.

### • Prorroga del término de duración:

La reforma en las sociedades mercantiles debe adoptarse antes del vencimiento del término pactado en los estatutos sociales (Código de Comercio, Artículo 218, Numeral 1º).

En el caso de las empresas unipersonales (artículo 79 numeral 2 de la Ley 222 de 1995) y las SAS (artículo 34 numeral 1 de la Ley 1258 de 2008) la decisión de prorrogar la duración se debe aprobar e inscribir en el registro antes de la fecha de expiración.